

## TÍTULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PERSONALIDAD, ÁMBITO Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

#### ARTÍCULO 1.

Al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, se constituye una asociación empresarial de nacionalidad española que se regirá por estos Estatutos, sin perjuicio de quedar sometida a los precepto de cualquier norma que le sea de aplicación y que girará con el nombre de **“UNO Organización Empresarial de Logística y Transporte”** (UNO).

#### ARTÍCULO 2.

UNO establece su domicilio en Madrid, (código postal 28046), en Paseo de la Castellana nº 180Bis, 2º.

Este domicilio podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 3.

UNO tiene ámbito nacional y, conforme a ello, desarrollará sus actividades en todo el territorio de la nación española.

#### ARTÍCULO 4.

UNO estará constituida por aquellas empresas que, voluntariamente se integren, sin ninguna discriminación, y por todo tipo de organizaciones profesionales de empresarios, que, dentro de su ámbito funcional, estén radicadas en el ámbito territorial señalado en el artículo anterior.

En el ámbito funcional, UNO representa los intereses profesionales colectivos de las empresas y organizaciones asociadas designadas en el artículo 9.

#### ARTÍCULO 5.

UNO responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento y garantiza la autonomía de las organizaciones y empresas afiliadas en sus respectivos ámbitos e intereses específicos.

#### ARTÍCULO 6.

UNO se crea por tiempo indefinido, y existirá mientras no acuerde su disolución la Asamblea General en los términos previstos en estos Estatutos.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS FINES

#### ARTÍCULO 7.

1. Son fines de UNO:

1. Promover el desarrollo empresarial en beneficio del interés general, así como fomentar y defender el sistema de la libre iniciativa privada en el marco de la economía libre de mercado, considerando la empresa privada como núcleo básico de creación de riqueza y de prestación de servicios a la sociedad.

2. Coordinar, representar y defender los intereses generales o comunes de sus socios ante personas y entidades públicas o privadas y singularmente en relación con las distintas Administraciones del Estado, de la Unión Europea, u otras y con organismos profesionales o interprofesionales, instituciones públicas y privadas, Sindicatos u Organizaciones Obreras, tanto de carácter nacional como extranjero.

3. El ejercicio de estas funciones se hará siempre respetando la autonomía y las competencias privativas de las organizaciones miembros de la Asociación.

4. Coordinar, representar y defender los intereses de sus miembros en la elaboración de los convenios colectivos de cualquier ámbito, así como en las negociaciones que pudieran suscitarse con los trabajadores en conflictos laborales.

5. Representar, establecer, mantener y fomentar contactos, colaboraciones y acuerdos con las entidades españolas o de la Unión Europea y extranjeras de análoga naturaleza y finalidad, facilitando a sus miembros similares relaciones.

6. Administrar y disponer de los propios recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, y aplicarlos a los fines y actividades propias de la Asociación.

7. Desarrollar la coordinación y la participación en la formación reglada y ocupacional, así como en planes y proyectos formativos conjuntos, de sus miembros, y su tramitación ante las Instituciones, públicas y privadas del Estado, de la Unión Europea o extranjeras constituidas a tal fin.

8. Representar y defender a sus miembros como colectivo ante las distintas Administraciones (comunitaria, estatal, autonómica, local, corporativa, etc.), , los Juzgados y Tribunales de Justicia de cualquier orden y Juntas Arbitrales, nacionales y/o autonómicas, así como ante otras Asociaciones, Federaciones u Confederaciones homólogas, nacionales o extranjeras, a las que pudiera

pertenecer la Asociación otorgando, si fuera necesario, poderes a procuradores y abogados para el ejercicio de tal actividad.

9. Ejercer cuantas funciones (consultivas, de estudio, investigación, etc.) y actividades (organización de cursos, seminarios, conferencias, etc.) se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos y comunes intereses de sus miembros.

10. Participar en la problemática económica y laboral que afecte a los asociados promoviendo o realizando cuantas actividades unilaterales o concertadas resulten adecuadas de acuerdo con la Ley y negociando o suscribiendo acuerdos o convenios económicos o laborales con las autoridades o con otras entidades.

11. Ser portavoz de los planteamientos generales y comunes ante los medios de comunicación social, proporcionando el mejor conocimiento de la función socioeconómica de la iniciativa privada y una imagen adecuada del empresario ante la opinión pública.

12. Fomentar el progreso de los empresarios mediante la realización de estudios y la difusión de los medios de formación correspondientes.

13. Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con las entidades nacionales y extranjeras de análoga naturaleza y finalidad, facilitando a las empresas y entidades asociadas integradas en la UNO similares relaciones.

14. Poseer, gravar, liberar de cargas, enajenar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento.

15. Los fines anteriormente señalados no constituyen en modo alguno limitaciones para su actuación siendo en general cualquiera otros que dentro de la actividad representativa de los intereses económicos de la UNO les están asignados por las disposiciones vigentes o que puedan estarlo en lo sucesivo.

16. Elaborar recomendaciones, principios y Códigos de Buenas Prácticas sobre acción empresarial y sobre el entorno económico-social en que se enmarca la actividad de sus socios que garanticen la confianza, la integridad, la honestidad y la transparencia de los mercados como valores de una economía libre y adoptar las pertinentes resoluciones en orden a actuaciones concretas.

17. Organizar y mantener servicios (editoriales, informáticos, administrativos, de asesoría jurídica, etc.) para apoyar y defender a sus miembros.

2. Los fines anteriormente señalados no constituyen en modo alguno limitaciones para su actuación siendo en general cualesquiera otros que dentro de la actividad representativa de los intereses económicos de UNO les están asignados por las disposiciones vigentes o que puedan estarlo en lo sucesivo.

## TÍTULO TERCERO

### DE LOS MIEMBROS, ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE TAL CONDICIÓN, DERECHOS Y DEBERES

#### ARTÍCULO 8.

Los socios de UNO pueden ser:

- a) De Pleno Derecho
- b) Colaborador
- c) Corporativo
- d) De Honor

#### ARTÍCULO 9.

Podrán ser **Miembros de Pleno Derecho**:

1. Los Operadores Logísticos, entendiéndose por tales a las empresas, nacionales o extranjeras, dedicadas a diseñar, organizar, gestionar y controlar los procesos de una o varias fases de la cadena de suministro (aprovisionamiento, transporte, almacenaje, distribución e incluso, ciertas actividades del proceso productivo), utilizando para ello infraestructuras físicas, tecnología y sistemas de información propios o ajenos. En este sentido, el operador logístico responde ante su cliente de los servicios acordados y es su interlocutor directo.
2. Las empresas, nacionales o extranjeras, dedicadas a intervenir en la contratación del transporte público por carretera de mercancías, como organizaciones interpuestas entre los usuarios y los transportistas, pudiendo realizar dicha intervención en relación con la totalidad de los modos de transporte, así como a ejecutar otras actividades complementarias tales como las de recogida, manipulación, almacenaje, grupaje, clasificación, embalaje o distribución de las mercancías.
3. Los transitarios entendiéndose por tales a las empresas, nacionales o extranjeras, que organizan, proyectan, coordinan, controlan y dirigen todas las operaciones necesarias para efectuar el transporte internacional de mercancías y en todo caso de aquellos que se efectúen en régimen de tránsito aduanero.
- 4.- Las empresas, nacionales o extranjeras, dedicadas a la actividad de prestación de servicios postales, de mensajería y courier, ya sean de ámbito nacional o internacional, entendiéndose por tales los servicios de paquetería y envíos postales puerta a puerta consistentes en la recepción de los objetos del cliente en el punto de origen, el transporte de los mismos y su entrega en mano al destinatario, con la incorporación, en la prestación de los servicios, de otros valores añadidos como la prueba de entrega, seguimiento y localización de los envíos.
- 5.- Los centros de formación y entidades de formación dedicadas a la impartición de formación de los intereses de los trabajadores del sector de la logística y el transporte,

impartiendo entre otras formaciones certificados de profesionalidad del área de la logística y el transporte y resto de formaciones que ayuden a la cualificación de los trabajadores de las distintas áreas, perfiles y categorías profesionales que constituyen las empresas del sector

## **ARTICULO 10.**

Podrán ser **Miembros Colaboradores**:

1. Las empresas, nacionales o extranjeras, relacionadas o no con las actividades de los socios de pleno derecho pero que desean aportar su experiencia y colaboración al mejor cumplimiento de los fines específicos de la Asociación.
2. Las Organizaciones españolas, cualquiera que sea su ámbito territorial (nacional, autonómico o provincial) y extranjeras, cualquiera que sea su denominación (Asociaciones, Federaciones, Uniones, Agrupaciones, etc.) de empresas NO dedicadas a la actividad de los socios de pleno derecho, pero que desean aportar su experiencia y colaboración al mejor cumplimiento de los fines específicos de la Asociación.

## **ARTICULO 11.**

Podrán ser **Miembros Corporativos**, las Organizaciones españolas, cualquiera que sea su ámbito territorial (nacional, autonómico o provincial) y extranjeras, cualquiera que sea su denominación (Asociaciones, Federaciones, Uniones, Agrupaciones, etc.), de empresas dedicadas a ejercer una o varias de las actividades de los socios de pleno derecho.

## **ARTICULO 12.**

Podrán ser **Miembros de Honor**, en las condiciones que para cada caso se fijen, las entidades o personas que hayan contribuido o puedan hacerlo en un futuro al desarrollo de alguno de los fines de UNO. La incorporación deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

## **ARTICULO 13.**

1. Las empresas, entidades u organizaciones que deseen ser admitidas como miembros de Pleno Derecho, Colaborador o Corporativo de la asociación, deberán solicitarlo por escrito a la misma, comprometiéndose en todo caso a la íntegra aceptación y cumplimiento de los Estatutos, sus Reglamentos y demás normas de régimen interno, así como de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno..
2. UNO llevará permanentemente actualizado el correspondiente registro de sus miembros, el cual estará, a todos los efectos, a disposición de ellos.

## **ARTÍCULO 14.**

1. La condición de miembro se adquiere mediante la aprobación por la Junta Directiva y la correspondiente inscripción realizada al efecto en UNO.
2. Quienes soliciten su ingreso en la Asociación como Miembro de Pleno Derecho, Colaborador o Corporativo deberán solicitarlo a la Secretaría de la Asociación y acompañarán a su solicitud los datos que el Reglamento de Régimen Interior establezca o, en su defecto, que la Junta Directiva exija.
3. El hecho de su afiliación implica la plena aceptación de estos Estatutos, de sus Reglamentos y demás normas de régimen interno, así como de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

## **ARTÍCULO 15**

Contra la resolución negativa de la Junta Directiva en orden a la desestimación de la solicitud de inscripción presentada, podrá el peticionario recurrir en el plazo de 10 días a contar desde la fecha de la notificación del acuerdo, ante la Asamblea General de UNO, cuya resolución causará estado.

## **ARTÍCULO 16.**

Los miembros perderán esta condición:

1. A petición propia. Para que tal petición pueda ser atendida será necesario que el miembro se encuentre la corriente en el cumplimiento de todos los deberes que como tal puedan serle exigibles, especialmente los destinados al sostenimiento económico de la Asociación.
2. Si la petición fuese aceptada la decisión de la Junta Directiva no comportará el derecho a recuperar cantidad alguna de las satisfechas y de las aplicadas para atender necesidades económicas o financieras de la Asociación.
3. Por acuerdo de la Junta Directiva con el quórum establecido en los Estatutos, en los casos de incumplimiento de las obligaciones en ellos establecidas o en el de conductas que deterioren gravemente la imagen de UNO o que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma.
4. Cuando exista disolución por acuerdo de su Asamblea General, o del órgano jurisdiccional competente.

## **ARTITULO 17.**

1. Los miembros de pleno derecho de UNO, que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza, tendrán los siguientes derechos:
  - 1º.- Elegir y ser elegidos para los puestos de representación y gobierno.

2º.- Ejercer la representación de UNO con el contenido y fines que en cada caso se les confiera.

3º.- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de UNO y de las cuestiones que les afecten.

4º.- Examinar en la forma que se determine las actas.

5º.- Asistir e intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y en la de los demás órganos colegiados de gobierno de UNO de que sean miembros.

6º.- Censurar mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General o en los órganos colegiados de gobierno a que puedan pertenecer, la labor de cualquier órgano colegiado o individual de representación, dirección o gestión de UNO.

7º.- Formar parte de las Comisiones, los Comités, los grupos de trabajo y demás órganos permanentes o eventuales que se creen en UNO siempre que se reúnan los requisitos establecidos al efecto en los acuerdos de su constitución y/o en sus Reglamentos de Régimen Interno.

8º.- Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés empresarial y formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados e individuales de dirección o gestión, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en las normas legales vigentes.

9º.- Obtener el apoyo y asesoramiento de UNO en aquellos temas de interés común.

10º.- Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

## **ARTICULO 18.**

1. Los miembros colaboradores que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza, tendrán los siguientes derechos:

1º.- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de UNO y de las cuestiones que les afecten.

2º.- Examinar en la forma que se determine las actas.

3º.- Asistir e intervenir con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General y en la de los demás órganos colegiados de que sean miembros.

4º.- Expresar libremente sus opiniones en la Asamblea General o en los órganos colegiados de gobierno a que puedan pertenecer, sobre la labor de cualquier órgano colegiado o individual de representación, dirección o gestión de UNO.

5º.- Formar parte de las Comisiones, los Comités,, los grupos de trabajo y demás órganos permanentes o eventuales que se creen en UNO siempre que se reúnan los requisitos establecidos al efecto en los acuerdos de su constitución y/o en sus Reglamentos de Régimen Interno.

6º.- Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés empresarial y formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados e individuales de dirección o gestión, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en las normas legales vigentes.

7º.- Obtener el apoyo y asesoramiento de UNO en aquellos temas de interés común.

8º.- Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

## **ARTICULO 19.**

1. Los miembros corporativos, que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza, tendrán los siguientes derechos:

1º.- Ser elegidos para los puestos de representación y gobierno, salvo la Presidencia de la Asociación.

2º.- Elegir para los puestos de representación y gobierno.

3º.- Ejercer la representación de UNO con el contenido y fines que en cada caso se les confiera.

4º.- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de UNO y de las cuestiones que les afecten.

5º.- Examinar en la forma que se determine las actas.

6º.- Asistir e intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y en la de los demás órganos colegiados de gobierno de UNO de que sean miembros. El derecho a voz y voto lo ejercerán a través del respectivo representante que hubiere designado.

7º.- Censurar mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General o en los órganos colegiados de gobierno a que puedan pertenecer, la labor de cualquier órgano colegiado o individual de representación, dirección o gestión de UNO.

8º.- Formar parte de las Comisiones , de los Comités, los grupos de trabajo y demás órganos permanentes o eventuales que se creen en UNO siempre que se reúnan los requisitos establecidos al efecto en los acuerdos de su constitución y/o en sus Reglamentos de Régimen Interno .



9º.- Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés empresarial y formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados e individuales de dirección o gestión, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en las normas legales vigentes.

10º.- Obtener el apoyo y asesoramiento de UNO en aquellos temas de interés común.

11º.- Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

## **ARTICULO 20.**

1. Los miembros de Honor que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza, tendrán los siguientes derechos:

1º.- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de UNO y de las cuestiones que les afecten.

2º.- Examinar en la forma que se determine las actas.

3º.- Asistir e intervenir con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General y en la de los demás órganos colegiados de que sean miembros.

4º.- Expresar libremente sus opiniones en la Asamblea General o en los órganos colegiados de gobierno a que puedan pertenecer, sobre la labor de cualquier órgano colegiado o individual de representación, dirección o gestión de UNO.

5º.- Formar parte de las Comisiones, de los Comités, los grupos de trabajo y demás órganos permanentes o eventuales que se creen en UNO siempre que se reúnan los requisitos establecidos al efecto en los acuerdos de su constitución y/o en sus Reglamentos de Régimen Interno Comités de UNO.

6º.- Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés empresarial y formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados e individuales de dirección o gestión, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en las normas legales vigentes.

7º.- Obtener el apoyo y asesoramiento de UNO en aquellos temas de interés común.

8º.- Los miembros de honor de la Asociación, no vendrán obligados al pago de cuota alguna.

9º.- Podrán no aceptar y renunciar libremente y en cualquier tiempo a su nombramiento o condición de miembros de honor de la Asociación.

10º.- Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

## **ARTICULO 21.**

### 1. Son deberes de los miembros de pleno derecho de UNO:

1º.- Asistir y participar en las reuniones de los órganos colegiados de gobierno, gestión y administración a que pertenecen y fueren citados.

2º.- Participar en la elección de sus representantes a cualquier nivel social.

3º.- Ajustar su actuación a los presentes Estatutos.

4º.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por el Presidente o por quien legalmente le sustituya y/o por los órganos de gobierno, cualquiera que sea su nivel y dentro de sus respectivas competencias.

5º.- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directamente o indirectamente, las actividades de UNO a cualquier nivel de realización.

6º.- Facilitar los datos generales que, respetando la normativa vigente, les sean solicitados por UNO, siempre que no se refieran a secretos de carácter comercial o industrial.

7º.- Contribuir al sostenimiento de la economía de UNO, mediante las aportaciones que válidamente se establezcan y sean acordadas por la Asamblea General de la misma, bien al procederse a la aprobación de los presupuestos ordinarios, o bien cuando se aprobasen aportaciones extraordinarias.

8º.- Mantener la disciplina y colaboración necesaria para el buen funcionamiento de UNO.

## **ARTICULO 22.**

### 1. Son deberes de los miembros colaboradores de UNO:

1º.- Asistir y participar en las reuniones de los órganos colegiados a los que pertenecieren y fueren citados.

2º.- Ajustar su actuación a los presentes Estatutos.

4º.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por el Presidente o por quien legalmente le sustituya y/o por los órganos de gobierno, cualquiera que sea su nivel y dentro de sus respectivas competencias.

5º.- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directamente o indirectamente, las actividades de UNO a cualquier nivel de realización.

6º.- Facilitar los datos generales que, respetando la normativa vigente, les sean solicitados por UNO, siempre que no se refieran a secretos de carácter comercial o industrial.

7º.- Contribuir al sostenimiento de la economía de UNO, mediante las aportaciones que válidamente se establezcan y sean acordadas por la Asamblea General de la misma, bien al procederse a la aprobación de los presupuestos ordinarios, o bien cuando se aprobasen aportaciones extraordinarias.

8º.- Mantener la disciplina y colaboración necesaria para el buen funcionamiento de UNO.

### **ARTICULO 23.**

1. Son deberes de los miembros corporativos de UNO:

1º.- Asistir y participar en las reuniones de los órganos colegiados de gobierno, gestión y administración a que pertenecen y fueren citados.

2º.- Participar en la elección de sus representantes a cualquier nivel social.

3º.- Ajustar su actuación a los presentes Estatutos.

4º.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por el Presidente o por quien legalmente le sustituya y/o por los órganos de gobierno, cualquiera que sea su nivel y dentro de sus respectivas competencias.

5º.- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directamente o indirectamente, las actividades de UNO a cualquier nivel de realización.

6º.- Facilitar los datos generales que, respetando la normativa vigente, les sean solicitados por UNO, siempre que no se refieran a secretos de la técnica comercial o industrial.

7º.- Contribuir al sostenimiento de la economía de UNO, mediante las aportaciones que válidamente se establezcan y sean acordadas por la Asamblea General de la misma, bien al procederse a la aprobación de los presupuestos ordinarios, o bien cuando se aprobasen aportaciones extraordinarias.

8º.-Mantener la disciplina y colaboración necesaria para el buen funcionamiento de UNO.

### **ARTICULO 24.**

1. Son deberes de los miembros de honor de UNO:

1º.- Asistir y participar en las reuniones de los órganos colegiados a los que pertenecieren y fueren citados.

2º.- Ajustar su actuación a los presentes Estatutos.

4º.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por el Presidente o por quien legalmente le sustituya y/o por los órganos de gobierno, cualquiera que sea su nivel y dentro de sus respectivas competencias.

5º.- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directamente o indirectamente, las actividades de UNO a cualquier nivel de realización.

6º.- Facilitar los datos generales y relaciones personales que, respetando la normativa vigente, les sean solicitados por UNO, siempre que no afecte a cuestiones sobre las que deban guardar secreto.

7º.- Mantener la disciplina y colaboración necesaria para el buen funcionamiento de UNO.

## **TITULO CUARTO**

### **DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTICULO 25.**

1. Son órganos de gobierno:
  1. La Asamblea General
  2. La Junta Directiva
  3. El Comité Ejecutivo
  4. La Presidencia
2. Son cargos directivos:
  1. Los Vicepresidentes
  2. Los miembros del Comité Ejecutivo
  3. Los miembros de la Junta Directiva

## **SECCIÓN I**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **ARTÍCULO 26.**

1. Los miembros de pleno derecho y los corporativos constituyen la Asamblea General, que será el órgano supremo de gobierno y decisión de UNO.
2. Cada miembro tendrá en la Asamblea General un número de representantes en relación con el volumen de la entidad con un mínimo de uno y un máximo de siete, a determinar en el Reglamento de Régimen Interior que desarrolle estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 27.**

1. La Asamblea General como órgano de gobierno supremo, podrá entender sobre cualquier asunto que afecte a UNO y, en todo caso, decidirá sobre:

1. Los programas y planes de actuación general de cualquier naturaleza para que UNO pueda cumplir sus fines específicos.
2. La modificación de los Estatutos
3. Su disolución.
4. La fusión, incorporación, asociación o separación de UNO con o de otras organizaciones empresariales
5. La elección de los miembros de la Junta Directiva de entre los miembros que tuviesen derecho a ello se hubiesen presentado, así como su cese y composición numérica.
6. La aprobación de los Presupuestos generales de cada ejercicio.
7. El establecimiento de cuotas ordinarias o extraordinarias para el sostenimiento de los presupuestos generales.
8. La aprobación de la rendición de cuentas que anualmente se haga de cada ejercicio precedente, así como de la gestión de los órganos colegiados o personales de dirección y gobierno y de la memoria anual de actividades.

#### **ARTÍCULO 28.**

1. La convocatoria de la Asamblea General se hará por escrito con quince días de anticipación, cuando menos, y con expresa indicación del orden del día de la convocatoria.
2. Para que sean válidos los acuerdos adoptados por la Asamblea General, habrán de asistir a la misma entre presentes y representados, en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar por lo menos 30 minutos después de la hora fijada para la primera, será suficiente cualquiera que sea el número de los asistentes, salvo cuando se trate de cualquier modificación estatutaria o del Reglamento de Régimen Interior en cuyo caso se requerirá la presencia en segunda convocatoria de, al menos, la cuarta parte de sus miembros.
3. La Asamblea General será presidida por el Presidente de UNO y en su ausencia y por su orden, por los Vicepresidentes y en su falta por el miembro de más edad.

Los debates serán dirigidos por el Presidente, que concederá el uso de la palabra pudiendo retirarla cuando el tema no se ajuste al Orden del día, considere que el asunto está suficientemente debatido o que quien ostenta la palabra lo hace términos ofensivos, graves, ilegales y reiteradamente incorrectos, previa advertencia al respecto.

El Secretario levantará Acta de cada reunión, reflejando con la debida concreción los asuntos debatidos, los acuerdos adoptados y si éstos lo han sido por mayoría o por unanimidad, así como las principales opiniones emitidas cuando no exista unanimidad

de criterio, o lo pidan expresamente los interesados, evitando siempre repeticiones inútiles.

Todas las Actas deberán ser firmadas por quien ostente la Presidencia y por el Secretario, y se incorporarán una vez aprobadas en el Libro de Actas o al protocolo que lo sustituye, haciendo constar en otro caso que se hallan pendientes aprobación.

Cualquier miembro en pleno uso de sus derechos podrá solicitar y obtener copia certificada de cualquier Acta, o de los extremos que le interesen.

4. El acta de las reuniones podrá ser aprobada a continuación de la sesión, o en la siguiente que ésta tuviere, siempre por la propia Asamblea General.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en caso de modificación de Estatutos o del Reglamento de Régimen Interior que requerirá una mayoría de los dos tercios de los miembros presentes o debidamente representados. La votación se efectuará mediante voto secreto cuando lo solicite cualquiera de sus miembros. A partir de su válida adopción los acuerdos gozarán de plena fuerza ejecutiva obligando a todos los socios incluso a los disidentes y ausentes.

6. Todo representante en la Asamblea, podrá delegar por escrito su representación y voto exclusivamente en otro miembro de pleno derecho de la Asociación.

## **ARTÍCULO 29.**

1. La Asamblea General ha de reunirse al menos una vez en cada año con carácter ordinario, para la aprobación, entre otros temas, de la Memoria, Cuentas, Presupuesto y fijación de cuotas.

2. Con carácter extraordinario, podrá reunirse siempre que sea convocada por el Presidente.

3. Dicha convocatoria, podrá también existir cuando medie acuerdo en este sentido de la Junta Directiva, adoptado por mayoría simple.

4. Tendrá que ser también convocada la Asamblea General Extraordinaria cuando así lo solicite al menos el 10 por ciento de miembros de la Asociación. Dicha petición, que habrá de ajustarse a las normas estatutarias, se cursará al Presidente a través de la Secretaría. En cualquier caso, habrá de especificarse el orden del día de asuntos a tratar.

5. En los casos de los apartados 3 y 4 del presente artículo el Presidente viene obligado a convocarla dentro de los treinta días siguientes a contar desde el que conoció el acuerdo o recibió la solicitud.

## **SECCIÓN II**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **ARTÍCULO 30.**

1. La Junta Directiva, que es el órgano superior encargado de la dirección, administración y representación de UNO, estará compuesta por el Presidente, los vicepresidentes y por los miembros de pleno derecho o corporativos elegidos por la Asamblea General, incluidos los anteriores, entre un mínimo de diecinueve y un máximo de veintisiete.
2. Para cada período electoral la Asamblea General podrá autorizar a la Junta Directiva a ampliar su número sin rebasar en todo caso el límite máximo; también podrá autorizarla para cubrir las vacantes que en ese mismo período se produzcan.
3. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los miembros de la Junta Directiva se produjesen vacantes, ésta podrá designar de entre los candidatos presentados a la última elección celebrada de miembros de la Junta Directiva o de no existir éstos de entre los miembros de la Asociación, a las personas que hayan de ocupar tales vacantes hasta que se reúna la primera Asamblea General.
4. Todos los miembros de la Junta Directiva que sean personas jurídicas deberán hacerse representar por persona física quien deberá ostentar la cualidad de propietario, socio, socio-gerente, administrador o directivo-apoderado del miembro de UNO al que representen y sus decisiones vincularán a éste.
5. Todos los cargos de la Junta Directiva de UNO serán elegidos de entre sus miembros de pleno derecho o corporativos mediante sufragio libre, directo y secreto. Su mandato electoral, que es revocable, tendrá una duración de cuatro años. Podrán ser reelegidos una o varias veces por períodos de igual duración máxima.
6. La Junta Directiva elegirá por y de entre sus miembros y a propuesta del Presidente a cuatro Vicepresidentes, un Tesorero, un Contador y un Secretario.

#### **ARTÍCULO 31.**

1. A la Junta Directiva le compete, entre otras materias:
  1. Asistir directamente a la Presidencia en todos los asuntos propios del gobierno y dirección de UNO.
  2. Promover y orientar las actividades de sus órganos en orden al logro de los fines sociales.
  3. Preparar junto con la Secretaría el programa anual de actividades.
  4. Preparar en colaboración con la Presidencia y la Secretaría, los Presupuestos ordinarios y extraordinarios.

5. Proponer la aprobación del establecimiento de cuotas a la Asamblea General.
6. Inspeccionar la contabilidad y en general cuanto se refiere a la mecánica de cobros y pagos.
7. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos administrativos y de acciones judiciales.
8. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
9. Conocer, informar y dirigir la labor realizada por el Comité Ejecutivo y las Comisiones que puedan establecerse.
10. En caso de urgencia podrá realizar cuantos actos o adoptar cuantos acuerdos que no siendo de su competencia fueren precisos para la defensa de los intereses de UNO, dando cuenta de aquellos en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre, a cuyo efecto deberá proceder a convocarla en el más breve plazo posible.
11. En general ejercitará cuantas facultades le fueren delegadas por la Asamblea General y las que le reconozcan otros artículos de los Estatutos.
12. Resolver las dudas que surjan en la interpretación de los Estatutos y suplir sus omisiones, sin perjuicio de someter estas decisiones a la primera Asamblea General que se celebre.

2. La Junta Directiva podrá delegar en el Comité Ejecutivo alguna de sus atribuciones mediante acuerdo específico reflejado en acta y en el asiento del correspondiente Libro de Actas.

## **ARTÍCULO 32.**

1. La Junta Directiva se reunirá siempre que lo requiera el interés social mediante convocatoria de su Presidente -o del Secretario General por orden de aquél-, y, en todo caso, cuando lo requiera la mitad más uno de sus miembros. En este último caso, el Presidente -o el Secretario General por orden de aquél- deberá convocarla en el plazo de 15 días a contar desde la solicitud.
2. Para que quede válidamente constituida la Junta Directiva, será necesario que entre presentes y representados se encuentren la mitad más uno de sus componentes, además del Presidente o quien estatutariamente lo sustituye.
3. Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple. El voto será secreto, cuando lo solicite cualquiera de los asistentes, decidiendo en caso de empate el criterio del Presidente.



4. Será necesario que en la convocatoria de la reunión de la Junta Directiva quede fijado el lugar, fecha y hora de la misma, así como el orden del día de los asuntos a tratar .
5. Los miembros de la Junta Directiva sólo podrán delegar en otro miembro de la misma su voto y representación para la reunión de la concreta Junta correspondiente, siempre que ello fuere posible.
6. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún miembro de la Junta Directiva se oponga a este procedimiento.
7. El funcionamiento y deliberaciones, así como la redacción y aprobación de actas, se regirá por las mismas normas dispuestas en el artículo 28.3 de los presentes Estatutos relativas a la Asamblea General.

### **SECCION III**

#### **DEL COMITÉ EJECUTIVO**

##### **ARTÍCULO 33.**

1. El Comité Ejecutivo, bajo la dependencia de la Junta Directiva, es el órgano permanente de, gestión, administración, dirección y representación de UNO y de asistencia a su Presidente.
2. Estará compuesto por el Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero y Contador, el Secretario y los vocales que la Junta Directiva determine.

##### **ARTÍCULO 34.**

1. El Comité Ejecutivo tiene como atribuciones específicas las siguientes:
  1. Dirigir las actividades de la Asociación en el marco de sus atribuciones, siendo responsable de la gestión de las medidas que la misma adopte asegurándose de que sus programas de trabajo responden a los objetivos estratégicos de la Asociación.
  2. Disponer de lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
  3. Proponer a la Junta Directiva las cuotas ordinarias y extraordinarias.
  4. Admitir o rechazar con carácter provisional, sujetas a la posterior ratificación por la Junta Directiva, las incorporaciones de nuevos miembros.
  5. Elaborar la Memoria Anual de Actividades para su formulación por la Junta Directiva y posterior aprobación, si procede, por la Asamblea General.

6. Elaborar los Presupuestos y liquidaciones de cuentas para su formulación por la Junta Directiva y posterior aprobación, si procede, por la Asamblea General.
7. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos, salvo cuando la cuantía del gasto exceda de 30.000 euros, en cuyo caso requerirá el previo acuerdo de la Junta Directiva, dando cuenta en la primera reunión que se produjera a la Junta Directiva de la acción o acuerdo realizado.
8. Decidir, concertar y efectuar adquisición de bienes, salvo cuando la cuantía de la inversión exceda de 30.000 euros, en cuyo caso requerirá el previo acuerdo de la Junta Directiva. Así mismo podrá reclamar las deficiencias o faltas en los bienes adquiridos y convenir aplazamientos de pago de todo o parte de los precios. De todo cuanto realizare en este sentido deberá dar cuenta a la Junta Directiva, para su conocimiento, en la primera reunión que convocare una vez ejecutado el acuerdo.
9. Adoptar acuerdos referentes a la venta de bienes, mercancías y servicios, por los precios y condiciones que estipularen; pudiendo convenir aplazamientos de cobro de todo o parte de los precios. De todo cuanto realizare en este sentido deberá dar cuenta a la Junta Directiva, para su conocimiento, en la primera reunión que convocare una vez ejecutado el acuerdo.
10. Autorizar, a propuesta del Secretario General, la contratación de personal y de servicios.
11. Adoptar acuerdos de la competencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquella o ésta implique la pérdida de la oportunidad de decisión. En estos casos habrá de acordarse simultáneamente la convocatoria extraordinaria de la Junta Directiva o de la Asamblea, para someter el acuerdo a su ratificación.
12. Adoptar en casos de urgencia acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recurso administrativo o el ejercicio de toda clase de acciones judiciales, dando cuenta en la primera reunión que se produjera a la Junta Directiva de la acción o acuerdo realizado.
13. Podrá, a propuesta del Presidente y con el voto favorable de dos tercios de los restantes componentes, designar a uno o varios de sus miembros para que, con carácter de Vocales Delegados del Comité Ejecutivo, ejerza atribuciones del mismo, que deberán ser taxativamente precisadas al tiempo de la designación.
14. Adoptar acuerdos sobre la comunicación interna y externa de la Asociación, incluyendo la política relativa a las publicaciones.
15. Todas aquellas que le sean delegadas por la Junta Directiva.
16. Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno y sin perjuicio de la superior competencia de la Junta Directiva y de la Asamblea General en todos los órdenes.

2. La convocatoria del Comité Ejecutivo se hará por el Presidente -o por el Secretario General por orden de aquél-, con siete días de anticipación, cuando menos a la convocatoria de sus reuniones, siendo necesaria la fijación en la misma del orden del día. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente o por quien legalmente le sustituya, la convocatoria podrá cursarse, sin necesidad de fijar el orden del día, por lo menos, con dos días de antelación a la fecha de la reunión.

3. El Comité Ejecutivo será presidido por el Presidente de UNO y en su ausencia y por su orden, por los Vicepresidentes y en su falta por quien ostente mayor antigüedad como miembro de UNO.

4. Se levantará acta de sus reuniones, que podrá ser aprobada a continuación de la sesión, o en la siguiente que ésta tuviere, siempre por la propia Junta Directiva.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún miembro del Comité Ejecutivo se oponga a este procedimiento.

5. A partir de la adopción del acuerdo, éste gozará de plena fuerza ejecutiva.

6. Los acuerdos del Comité Ejecutivo serán adoptados por mayoría simple decidiendo en caso de empate el criterio del Presidente. El voto será secreto cuando lo solicite cualquiera de los asistentes.

## **SECCION IV**

### **DE LA PRESIDENCIA**

#### **ARTÍCULO 35.**

1. El Presidente de UNO será elegido por la Asamblea General, según lo previsto en estos Estatutos. Podrá ser Presidente cualquier socio, representante de un socio, o incluso una persona ajena a UNO.

2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

3. En caso de quedar vacante la Presidencia, ejercerá sus funciones el Vicepresidente que, previa manifestación de estar en disposición a aceptar el cargo, al efecto designe el Comité Ejecutivo, debiendo la Junta Directiva convocar en el plazo de un mes, elección al cargo. El así elegido lo será solamente para el periodo que reste hasta la renovación normal.

#### **ARTÍCULO 36.**

Son facultades del Presidente.

1. Representar a la UNO ante el Estado, el Gobierno y su Administración a cualquier nivel, ante cualquier entidad pública o privada y, en general, ante terceros.

2. Representar a la Asociación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales o extrajudiciales sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.
3. Convocar las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, presidirlas, dirigir los debates y el orden de las reuniones, vigilando la ejecución de sus acuerdos.
4. Proponer a la Junta Directiva o al Comité Ejecutivo, para su aprobación, la constitución de Comisiones, Comités u otros órganos especializados de carácter temporal o permanente.
5. Otorgar poderes de representación técnico-procesal sin ninguna limitación.
6. Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
7. Designar asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos colegiados de gobierno cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.
8. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior.
9. En todos los órganos que preside, su voto, en caso de empate, es de calidad.
10. Coordinar las actividades de los distintos órganos de gobierno y delegar sus funciones temporalmente en los Vicepresidentes o cualquier miembro del Comité Ejecutivo.
11. Cualquier otra que le fuere atribuida específicamente por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

## **SECCION V**

### **DE LAS VICEPRESIDENCIAS**

#### **ARTÍCULO 37.**

1. El o los Vicepresidentes serán elegidos por y entre los miembros de la Junta Directiva la que, en atención a la composición de la Asociación, fijará su número.
2. Asistirán al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo con y por delegación del mismo, adoptarán las decisiones concernientes a los asuntos que les hayan sido encomendados.
3. Actuarán como tales participando en los órganos del gobierno colegiados auxiliando al Presidente.
4. En los casos de ausencia o imposibilidad del Presidente, cualquiera que sea la causa, los Vicepresidentes, por su orden (primero, segundo, tercero, etc.), harán las veces de Presidente, con las mismas facultades que éste.

5. La Junta Directiva designará el ordinal de los Vicepresidentes.

## **SECCIÓN VI**

### **DEL TESORERO-CONTADOR**

#### **ARTÍCULO 38.**

1. El Tesorero-Contador será elegido y relevado libremente por la Junta Directiva de entre sus miembros, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
2. Cuidará de la conservación de los fondos y firmará e intervendrá la documentación de cobros y pagos y supervisará la contabilidad.
3. Podrá delegar las anteriores funciones en los servicios de la Asociación, dentro de los límites que fije el Reglamento de Régimen Interior.

## **SECCIÓN VII**

### **DE LA SECRETARIA**

#### **ARTÍCULO 39.**

1. Como titular de la misma figurará un Secretario General, que será elegido por la Junta Directiva, conforme a lo previsto en los Estatutos.
2. El Secretario General de UNO será secretario de cada uno de los órganos colegiados de gobierno, con voz en todo caso y con voto en el supuesto de que sea representante de una empresa miembro, y a su vez, será responsable de los servicios administrativos y del personal de la misma.
3. Podrá ser asistido por uno o varios Secretarios Adjuntos.

#### **ARTICULO 40.**

1. Las funciones del Secretario General son:
  - a. Actuar con tal carácter en las reuniones de los órganos de gobierno, levantando acta de las mismas que, con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.
  - b. Colaborar directamente con la Presidencia y asesorarla en los casos en que para ello fuere requerido.
  - c. Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar.

- d. Dar traslado a los miembros de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
- e. Contratar, con aprobación de la Junta Directiva, los técnicos, administrativos y auxiliares, así como, en su caso, remover los mismos.
- f. Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con actas o libros a él confiados.
- g. Ejercitar cuantas funciones le fueren designadas por la Presidencia u órganos de gobierno.

## SECCION VIII

### DE LAS COMISIONES Y DE LOS COMITÉS

#### ARTÍCULO 41.

##### A) De las Comisiones.

Las Comisiones son órganos permanentes de la asociación encargada de la gestión diaria, tratamiento y estudio de la problemática específica relativa a un subsector de actividad dentro de UNO o a determinados asuntos comunes que afectan a los socios de pleno derecho de UNO. Las Comisiones inicialmente existentes son:

- La **Comisión Courier Internacional**: relativa a todo lo concerniente al subsector de actividad del courier internacional o sector exprés internacional que, con carácter enunciativo no limitativo, se encargará de los asuntos Aduaneros, Seguridad de la Carga Aérea, asuntos Aeroportuarios y asuntos Postales.
- La **Comisión de Recursos Humanos**: a la que le compete todo lo relativo a la negociación de los Convenios Colectivos en los que participa UNO y lo relativo a las relaciones laborales.
- La **Comisión de Seguridad**: a la que le compete todo lo relativo en materia de seguridad en las actividades logísticas y del transporte terrestre.
- La **Comisión Jurídica**: encargada del tratamiento de la problemática jurídica que nazca del devenir de las actividades logísticas y del transporte terrestre.

La creación de nuevas Comisiones será decidida por la Junta Directiva de la Asociación.

Las Comisiones se regirán por sus propios Reglamentos de Régimen Interno que serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

##### B) De los Comités

Los Comités son órganos de carácter temporal que, dependientes de la Junta Directiva o de las Comisiones, según el caso, tienen como misión el tratamiento, estudio y resolución de asuntos específicos de naturaleza técnica o especializada.

## **ARTÍCULO 42.**

1. Los socios de pleno derecho y corporativos podrán pertenecer a las distintas Comisiones y podrán ejercer su derecho de voto en ellas conforme a lo que se establezca en su Reglamento de Régimen Interior,

2. La composición de cada uno de ellas y la concreta delimitación de sus respectivas competencias serán fijadas, igualmente, en la reglamentación de régimen interior, con sujeción a las siguientes normas:

a. Serán presididas por un miembro de la Junta Directiva de la asociación que será designado por la Junta Directiva, debiendo dar cuenta de tal designación a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre posterior a tal designación. En caso de tratarse de una Comisión relativa a un subsector de actividad, el miembro de la Junta Directiva deberá necesariamente pertenecer al mismo.

b. Las Comisiones estarán formados por los miembros de pleno derecho o corporativos de UNO que, voluntariamente deseen integrarse en ellas cuando se trate de Comisiones de asuntos comunes o, en otro caso, que acrediten pertenecer al subsector de actividad concernido. Cada miembro de la Asociación deberá designar a una persona que en su representación será quien acuda a las reuniones de la misma.

## **ARTÍCULO 43.**

1. Para la creación de los Comités será necesario el acuerdo de la Junta Directiva a propuesta de la Comisión de que, en su caso, dependan, ..

## **SECCION IX**

### **DEL CESE DE LOS CARGOS DIRECTIVOS**

## **ARTICULO 44.**

1. Los cargos directivos cesarán:

a. A petición propia.

b. Por perder la empresa u organización a la que representa la condición de miembro de la Asociación.

c. Por acuerdo de la Asamblea General, válidamente adoptado..

d. Por perder alguna de las cualidades señaladas en el artículo 30.5 de los Estatutos, permitiéndose que el miembro que lo designó designe a otro

representante suyo en la Junta Directiva. Tratándose del Presidente, se procederá como establece el artículo 35.3 de estos estatutos.

e. Por término de su mandato.

## **TITULO QUINTO**

### **DEL REGIMEN ECONOMICO**

#### **ARTÍCULO 45.**

1. UNO administrará con plena independencia sus recursos económicos, que quedarán integrados por todos aquellos medios de financiación a los que, en razón de su específica naturaleza y los fines, pueda tener acceso.
2. Igualmente contará con las aportaciones ordinarias o extraordinarias que pueda aprobar la Asamblea General, y en la cuantía que ésta determine, teniendo en cuenta el criterio de proporcionalidad.

#### **ARTICULO 46.**

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General.
2. Las cuotas ordinarias serán satisfechas en los plazos que fije la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y para su cálculo se tendrán en cuenta los datos de organizaciones y empresas referidos al último ejercicio.
3. Las cuotas extraordinarias serán satisfechas sin fraccionamiento y a partir del momento en que se comunique a los asociados el acuerdo de la Asamblea General.

#### **ARTICULO 47.**

1. UNO administrará sus recursos, cumpliendo las obligaciones contraídas y llevando su contabilidad ajustada a las normas legales. Sus ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural.
2. La Asamblea General arbitrará las medidas oportunas para que los asociados puedan conocer en todo momento la situación económica de la Asociación.

#### **ARTICULO 48.**

Cuando lo exija al menos un 10% de los socios, el balance anual y las cuentas, serán auditadas por una firma especializada de máxima garantía, elegida por la Junta Directiva, a quien rendirá informe, que la Junta someterá a la Asamblea General.

## **TITULO OCTAVO**

### **DEL REGIMEN ELECTORAL**

#### **ARTICULO 49.**



1. El Presidente de UNO y todos los cargos directivos de la Asociación en sus distintos órganos serán elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto.
2. Su mandato electoral, que es revocable, tendrá una duración de cuatro años.
3. Podrán ser reelegidos una o varias veces por períodos de igual duración máxima.

## **SECCIÓN I**

### **ELECCIÓN DEL PRESIDENTE**

#### **ARTICULO 50.**

1. Habrá lugar a la elección de Presidente en los supuestos siguientes:
  - a) Por expiración de su mandato.
  - b) Por inhabilitación o por dimisión.
  - c) Porque así lo soliciten más del 50 % de los miembros de la Junta Directiva.
  - d) Por voto de censura aprobado por más del 50 % de los votos presentes en la Asamblea General.
  - e) Cuando fuere representante de un miembro de la Asociación y pierda alguna de las cualidades señaladas en el artículo 30.5 de los Estatutos.

## **SECCIÓN II**

### **ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **ARTÍCULO 51.**

1. Habrá lugar a la elección de Junta Directiva en los supuestos siguientes:
  - a. Por expiración del mandato de la Junta Directiva.

- b. Por inhabilitación, por dimisión total o por dimisión parcial de los miembros de la Junta Directiva de tal manera que en este último caso haya quedado reducida a un número inferior a cinco miembros en total.
- c. Porque así lo soliciten más del 50 % de los miembros de la Junta Directiva.
- d. Por voto de censura aprobado por más del 50 % de los votos presente en la Asamblea General.

## **TITULO SEPTIMO**

### **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

#### **ARTICULO 52.**

1. Acordada la disolución de UNO en la forma prevista en los presentes Estatutos, la Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes de las que responderá exclusivamente la UNO como tal, nunca sus asociados como personas físicas.
2. En caso de quedar un remanente después de cumplidas las obligaciones pendientes, la Asamblea General dispondrá la forma de distribución del mismo entre los asociados.

#### **DISPOSICION FINAL**

Los presentes Estatutos podrán desarrollarse por medio de REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERIOR, tanto de la Asociación como de las Comisiones, que elaborará la Junta Directiva y serán aprobados en Asamblea General.